

FLUJOGRAMA PES 52/2016

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

Procedimiento Especial Sancionador. integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, a través de Lauro Hugo López Zumaya, representante propietario acreditado ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Admisión de la denuncia. El dieciocho de mayo, se admitió el escrito de denuncia presentado por Lauro Hugo López Zumaya, se ordenó formar cuadernillo de medidas cautelares bajo el expediente **CG/SE/CAMP/PAN/025/2016**; en el que se ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLE.

Medida cautelar. El diecinueve de mayo del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias acordó declarar procedente la adopción de las medidas cautelares, formulada por el Partido Acción Nacional, consiste en borrar el contenido de la barda objeto de la denuncia.

Audiencia. Se ordenó emplazar a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del Código Electoral, que se llevó a cabo el veinticuatro de este mismo mes y año.

Remisión de expediente e informe circunstanciado. El veintiséis de los corrientes, la autoridad instructora remitió a este **Tribunal Electoral** el expediente número **CG/SE/PAN/062/2016**, así como el informe circunstanciado correspondiente para su resolución.

Turno a ponencia. Por acuerdo de veintisiete de mayo del año en curso, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **PES 52/2016** y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 345 del Código Electoral.

Radicación. Mediante acuerdo de treinta de mayo del presente año, el Magistrado Instructor radicó el expediente al rubro indicado y al considerar que se encontraba debidamente integrado, procedió a elaborar el proyecto de resolución para ponerlo a consideración del Pleno.

ACTO
IMPUGNADO

Denuncia. El dos de mayo, el Partido Acción Nacional presentó queja contra Partido Alternativa Veracruzana, Héctor Yunes Landa, candidato a Gobernador, así como la coalición "Para mejorar Veracruz" y por *culpa in vigilando* a los partidos políticos integrantes de dicha coalición, al señalar que el día veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, en la comunidad de Santander, municipio de Alto Lucero, sobre la carretera federal 180, frente al campo deportivo, identificaron bardas del Partido Alternativa Veracruzana, las cuales promocionan a Héctor Yunes Landa candidato de la coalición "Para mejorar Veracruz", las cuales se encuentran ubicadas en una cancha techada de dicha comunidad.

El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 329, fracción II y 344 del Código Electoral, por tratarse de un procedimiento especial sancionador.

El denunciante, expone: que el día veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, en la comunidad de Santander, municipio de Alto Lucero, sobre la carretera federal 180, frente al campo deportivo, identificó bardas con la abreviatura "AVE" del Partido Alternativa Veracruzana, las cuales promocionan a Héctor Yunes Landa candidato a Gobernador de la coalición "Para mejorar Veracruz", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista. En el proyecto se considera que ante la negación de los hechos por parte de Hector Yunes Landa y la coalición "Para mejorar Veracruz" y ante la falta de elementos probatorios directos aptos para demostrar la responsabilidad de los sujetos denunciados se decreta la inexistencia de la infracción de ellos.

Por cuanto hace a la probable *culpa in vigilando* del Partido Alternativa Veracruzana, integrante de la Coalición "Para mejorar Veracruz", la ponencia estima que se actualiza, debido a que al momento de los sucesos estaba vigente la etapa de campaña de su candidato a Gobernador, por lo que, el citado instituto político, fue omiso en vigilar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones de sus militantes.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

En consecuencia, si un militante o simpatizante de un partido político, en el caso de la coalición, transgrede alguna norma y dicho instituto político se encontró en condiciones de impedirlo pero no lo hizo, ya sea de manera dolosa o culposa, se configurará una violación al deber de cuidado de los partidos políticos; y por ende, éste será responsable de la conducta del infractor.

Lo anterior, no obstante que el Partido Alternativa Veracruzana mandó a blanquear la barda que contenía la propaganda electoral denunciada, en el caso concreto el Partido Alternativa Veracruzana, no presentó elemento de convicción que permita establecer que tomó alguna medida para deslindarse de la citada pinta de barda, al contrario, reconoció la existencia de la misma una vez que le fue notificado la medida cautelar adoptada por los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral, por lo que se considera que no fue oportuno, ni existió inmediatez, para tomar acciones para el cese de la conducta denunciada.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **inexistencia de la infracción denunciada** por cuanto hace a Héctor Yunes Landa candidato a Gobernador y la coalición "Para mejorar Veracruz.

SEGUNDO. Se impone una sanción consistente **en amonestación pública** al Partido Alternativa Veracruzana por *culpa in vigilando*.